Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 406

REF.: E21-2024-7530-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ PROMOCIÓN AL GRADO DE OFICIAL SUBAYUDANTE DEL CABO PRIMERO SÁNCHEZ PABLO ALEJANDRO NICOLÁS DE LA POLICÍA DEL CHACO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto adjunto (e-parte N° 21) por el cual se propicia la Promoción del Cabo Primero de Policía, Plaza Nº 7806 Pablo Alejandro Nicolás Sánchez D.N.I Nº 36.115.281, al grado de Oficial Subayudante de la Policía del Chaco.

Las actuaciones se originan a raíz de la presentación obrante en e-parte N° 1 mediante la cual el antes nombrado, solicita su reubicación jerárquica como Oficial Subayudante en el Cuerpo Técnico Escalafón Intendencia. Funda su petición enunciando que obtuvo el título de "Técnico Superior en Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo".

A tal fin acompaña copias de resolución Nº 4062 de agosto de 2014, del entonces Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que aprueba el plan de estudio y diseño y curricular de la carrera (e-parte Nº 1 págs. 2/4), copias certificadas del supra mencionado título expedido (e-parte 1 pág. 5/6).

Seguidamente (e-parte Nº 1 pág. Nº 7) el jefe de división custodia del Gobernador elevo actuación de la cual se desprende lo siguiente: "*Que la presente, trata Solicitud de reubicación jerárquica Escalafonaria, realizado por el Cabo de Policía Pza. N° 8051 SANCHEZ PABLO ALEJANDRO NICOLAS, quien desde fecha 15/12/2023, se halla cumpliendo funciones tanto como custodia del Sr. Gobernador, como también control de seguridad de espacios pertenecientes a esta División, tales como el contralor de matafuegos y balizas de los distintos vehículos correspondientes del parque automotor a mi cargo, como también lo perteneciente a la Residencia del Señor Gobernador, condición de gas, instalación lumínica, electica, salida de emergencias y su seguridad ergonómica, a sus compañeros para*

desarrollar de mejor manera y segura, las actividades que tenemos constantemente, capacitando sobre higiene y medioambiente en el trabajo para conservar en todo momento un lugar acorde, verificando la seguridad de matafuegos, que se encuentren cargados y su funcionamiento, conforme su conocimiento obtenido a su larga carrera terciaria, realizando academias sobre situación de riesgo, abocándose a dar estricto cumplimiento a los conocimientos adquiridos. Es dable acotar que el citado empleado en su desempeño debe interactuar con el personal exterior a la función policial que recurrir a la residencia del Sr. Gobernador como a esta División, verificando armados de vallas perimetrales que fuesen necesarias, brindando seguridad a sus pares, como así también a transeúntes que circulan en cercanías al lugar de trabajo, por lo que esta instancia considera necesario jerarquizar al personal policial que de manera profesional cumple sus funciones que contribuyen a realizar el prestigio institucional".

Se agregó el legajo N 35266 de Sánchez Pablo Alejandro DNI Nº 36.115.281 (e-parte Nº 1 págs. Nº 12/13).

En e-parte Nº 1 págs. 15/16 se agrega dictamen Nº 2089/24 de la Asesoría Letrada Policial en la cual solicito intervención de la Dirección de títulos y equivalencias para que informe respecto al nivel académico alcanzado.

En e-parte Nº 3 se agregó informe de la Directora General de Títulos y Equivalencia del cual se desprende que el nivel académico alcanzado es Superior No Universitario.

Posteriormente la Asesoría Letrada Policial tomo nueva intervención: a) mediante dictamen Nº 4253 (e-parte Nº 5), de fecha 02 de octubre de 2024, en el cual destacaron que: debe tenerse presente la vigencia del Artículo Nº 42 de la Ley Nº 178-J, el cual establece: "...El Personal Superior y Subalterno del Cuerpo Técnico, se reclutará mediante cursos específicos que al efecto se dictarán para cada especialidad en la Escuela de Policía...", y solicito intervención de la Dirección de Personal y b) mediante dictamen Nº 4479 (e-parte Nº 7) de 15 de octubre de 2024 de cual se extrae:"...no está debidamente documentado en el expediente, las necesidades y urgencia que den fundamento para acceder a lo peticionado. Por ello se aconseja NO HACER LUGAR a la solicitud de Reubicación Jerárquica y Escalafonaria, perpetrada por el cabo de Policía... sin perjuicio de ello, atento a ser materia de su competencia corresponde se dé intervención al Estado Mayor Policial a los a los fines pertinentes, como órgano asesor del Sr. Jefe de Policía".

En e-parte Nº 9 el Director General de Recurso Humano de la Jefatura de Policía "comparte la opinión vertida por el Órgano Asesor, teniendo en cuenta que no existe una necesidad institucional específica y manifiesta en cuestión.

Sin embargo, se acuerdo a lo solicitado propicio la intervención del Estado Mayor Policial, para que se expida en consecuencia.

En e-parte Nº 11 la dirección de Administración de la jefatura de policía agrega escala de diferencia de haberes de cabo primero a Oficial Subayudante, y se informa que sería presupuestariamente viable, en razón a las vacantes existentes en la jurisdicción Nº 21.

Mediante Acta Nº 121/24 intervino el Estado Mayor en la cual ACONSEJAN al Sr. Jefe de Policía de la Provincia, Comisario General ® Don Fernando Javier Romero, HACER LUGAR a la petición del actual cabo de policía plaza Nº 8051 (e-parte Nº 13).

En e-parte Nº 15 se incorporó proyecto de decreto firmado por el jefe de policía Romero Fernando Javier.

Nuevamente se agregó informe de la de diferencia de haberes de la dirección de administración (e-parte Nº 20), y se informa que sería presupuestariamente viable, en razón de las vacantes existentes en esta Jurisdicción Nº 21- Policía Provincial- por los numerosos retiros producidos en el corriente año.

En e-parte Nº 21 se agrega proyecto de decreto definitivo firmado por el Sr. Ministro de Seguridad Matkovich Hugo Daniel y el Sr. Jefe de la Policía Romero Fernando Javier.

La Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad mediante dictamen Nº 025/24 (e-parte Nº 26) toma intervención, en la cual considera que no se encuentran debidamente acreditada los presupuestos que den sustento a la necesidad y urgencia institucional de llevar a cabo a medida incoada.

En e-parte Nº 28 la Dirección General de Recursos Humanos toma su debida intervención en el cual entiende que el encuadre de las medidas propuesta en el proyecto de Decreto adjunto sigue los lineamientos fijados en la Ley 178-J, del Personal Policial, Reglamento de Reclutamiento-Incorporaciones y Artículo 54º -inciso c) de la ley Nº 1092-A- de Administración Financiera.

En e-parte Nº 29 interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria mediante dictamen Nº 14/25, informa que la modificación de la estructura de cargos que se proyecta se encuadra en las disposiciones del Artículo 54ª de la Ley 1092 ya que no se incrementa el número de cargos y en e-parte Nº 30 informo costo presupuestario y que la factibilidad presupuestaria queda supeditada a decisión de las autoridades superiores.

En e-parte Nº 31 la Subsecretaria de Hacienda toma intervención sin objeciones ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria, deberán aplicarse los lineamentos y las limitaciones del decreto 211/2020, y su anexo, apartado: gastos de personal inciso "C".

En e-parte Nº 32 el Sr. Ministro de Seguridad da el aval correspondiente a la medida que se propicia.

Al tomar intervención esta Asesoría General de Gobierno (e-parte Nº 33) mediante Providencia Nº 288 se solicitó la intervención de la Contaduría General de la Provincia.

A su turno, Contaduría General de la Provincia, se expidió sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve. No obstante, recordó lo dispuesto en el artículo 2° inc. g) de la Ley N° 1092-A (e-parte N° 34).

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe destacar que la medida propuesta encuentra sustento en los artículos 41 de la Ley N° 178-J "Ley del Personal Policial".

En este sentido, la designación del profesional propuesto para la promoción se considerará provisoria y será incorporado "en el cargo de la Categoría 5 – Cuerpo Técnico – Escalafón Intendencia – Personal Superior – C.E.I.C. N° 11 – grado 10 – Oficial Subayudante– Programa 11 - Seguridad Ciudadana – Actividad Especifica 03 – Patrullaje Policial –CUOF Nº 22 – Anexo 1- División Custodia Gobernador - Jurisdicción 21 – Policía Provincial", como Oficial "en Comisión" hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido un año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el art. 41° de la Ley N° 178-J.

Ahora bien, es sabido que, en "materia de encasillamientos o de reescalafonamiento, el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio"[1].

En consonancia, no debe perderse de vista que la Policía de la Provincia del Chaco, es una institución que tiene por misión el mantenimiento del orden y seguridad pública, para resguardar la vida, bienes, derechos humanos y otros derechos de la población, contribuyendo a la seguridad ciudadana, en cumplimiento de las normas constitucionales y de la legislación vigente.

Por tanto, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones

[1] Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 236:32.

de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Al respecto, en el ámbito nacional se tiene dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..."*[2], quedando reservada a la decisión del poder administrador en definitiva.

En las condiciones indicadas, este organismo asesor entiende que el instrumento traído a análisis se enmarca dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador, en el artículo 141º de la Constitución Provincial.

Consecuentemente con ello, la valoración final y consiguiente decisión favorable a la petición formulada, se halla además condicionada a las políticas que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo que, como reiteradamente lo tiene dicho esta Asesoría General de Gobierno, exceden el marco de asesoramiento estrictamente jurídico.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

27 JUN. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 231:36; 241:312, entre otros.